JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Marzo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	**Auto Admite Demanda**
Radicado	178734089001-2023-00391-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Margarita Tabares Giraldo
Demandado	Rosalba Rodríguez Loaiza

En consideración a la constancia secretarial que antecede y visto que la parte demandante corrigió los defectos puestos de presente en el auto que inadmitió la demanda, **se admitirá**.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien identificado con MI 100-128307, promovida a través de apoderado judicial por **Margarita Tabares Giraldo** contra **Rosalba Rodríguez Loaiza**. De conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda por el proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 y SS. Del CGP, junto a las disposiciones del artículo 375 ibidem.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con MI 100-128307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de 15 días. Efectúese por Secretaría.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre del demandado, d) número de radicación del proceso. e) indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y g) identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5

centímetros de ancho, con posterioridad a ello debe aportar fotografías de dicha labor.

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandante que la valla deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. ORDENAR, una vez allegadas las fotografías de la instalación de la valla, incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia durante el término de un (1) mes. Tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Efectúese por secretaría.

SÉPTIMO. NOMBRAR curador *ad litem* para las personas indeterminadas, una vez vencido el término de emplazamiento de quince (15) días en Registro Nacional de Personas Emplazadas y el de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Reingresar el expediente a despacho cuando se encuentren vencidos los términos descritos.

OCTAVO. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a las personas indeterminadas por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

NOVENO. INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro -Supernotariado-, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a las Víctimas -UARIV- y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones por secretaría.

DÉCIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria 100-128307 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez